



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 245
MARZO DE 2021

CARPETA N° 704 DE 2020

ACUERDO CON EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA SOBRE LOS PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DE DICHO FONDO

Aprobación

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se aprueba el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre Privilegios e Inmunities del Fondo Verde para Clima”, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 14 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES

El Fondo Verde para el Clima (FVC) es un fondo mundial creado para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para responder al desafío del cambio climático. Es un ámbito multilateral sobre cambio climático en el que Uruguay participa activamente.

El FVC ayuda a dichos países a limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptarse al cambio climático. Busca promover un cambio de paradigma hacia un desarrollo con bajas emisiones y resiliente al clima, teniendo en cuenta las necesidades de las naciones que son particularmente vulnerables a los impactos del cambio climático.

Este fondo fue creado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en ocasión de la Conferencia de las Partes realizada en Cancún en 2010 (COP16), como parte del mecanismo financiero de la Convención. En la 21ª Conferencia de las Partes desarrollada en París en 2015, se decidió que el FVC deberá servir al Acuerdo de París.

El FVC invierte en actividades de adaptación y mitigación en países en desarrollo, administrando una cartera de proyectos implementada por sus organizaciones asociadas, conocidas como Entidades Acreditadas.

Las actividades financiadas por el FVC deben estar alineadas con las prioridades del país. Para ello, las propuestas presentadas ante el FVC deben contar con la no-objeción de la Autoridad Nacional Designada (AND). En nuestro país el Ministerio de Ambiente es la AND ante el FVC. Las organizaciones nacionales y subnacionales así como el sector privado pueden recibir financiamiento directamente del FVC, asociándose a una Entidad Acreditada.

Las inversiones del Fondo pueden realizarse en forma de donaciones, préstamos, acciones o garantías. Los fondos provienen principalmente de países desarrollados, pero también de ciertos países en desarrollo, regiones y una ciudad (París).

La gobernanza y supervisión de la administración del FVC está a cargo de la Junta Ejecutiva del Fondo que fue establecida por las Partes de la CMNUCC. La Junta, integrada por representantes de países en desarrollo y desarrollados, es independiente y está guiada por la Conferencia de las Partes ante la CMNUCC (Uruguay integró la Junta Ejecutiva del Fondo en representación de América Latina y Caribe -GRULAC- durante el período 2016 a 2018.).

La innovación del Fondo consiste en utilizar la inversión pública para estimular el financiamiento privado. Para lograr el máximo impacto, el FVC busca catalizar fondos, multiplicando el efecto de su financiamiento inicial abriendo mercados a nuevas inversiones.

CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un preámbulo y 14 artículos.

En su artículo PRIMERO, se materializa una serie de definiciones, vinculadas al Acuerdo.

En su artículo SEGUNDO, se establece la necesidad de conferir a las personas asociadas al Fondo el status, las inmunidades, exenciones y privilegios necesarios a fin de cumplir con el objeto del mismo.

En su artículo TERCERO, se consagra que el FVC tendrá personería jurídica y capacidad plena.

En su artículo CUARTO, se establece que el FVC tendrá inmunidad de jurisdicción contra todo tipo de proceso judicial estableciendo a texto expreso las excepciones y los bienes y activos gozarán de inmunidad de cualquier tipo de confiscación, incautación, ejecución y embargo.

En su artículo QUINTO, se consagra la inviolabilidad respecto del predio donde el FVC tenga sus instalaciones y la inmunidad contra el allanamiento, requisa, confiscación, expropiación u otra forma de apropiación de sus bienes y activos.

En su artículo SEXTO, se establece inviolabilidad de los documentos y datos que pertenezcan al Fondo.

En su artículo SÉPTIMO, se estipulan las modalidades en que el FVC podrá mantener fondos, oro o moneda de cualquier clase.

En su artículo OCTAVO, se asimilan las comunicaciones oficiales del FVC, a las que reciben otras organizaciones internacionales presentes en la República.

En su artículo NOVENO, se otorgan inmunidades a los miembros del Directorio del Fondo, sus suplentes, sus Asesores, el Director Ejecutivo y Funcionarios del Fondo.

En su artículo DÉCIMO, se facilita el tránsito y la solicitud de visas a los miembros y suplentes del Directorio, los Funcionarios y los Expertos del Fondo. Asimismo, se reconoce el uso del salvoconducto de las Naciones Unidas por parte de los Funcionarios del Fondo.

En su artículo UNDÉCIMO, se instituye el régimen de exoneración de impuestos para los activos, bienes, ingresos y operaciones y transacciones del Fondo.

En su artículo DUODÉCIMO, se establece que el FVC tendrá la potestad de renunciar a los privilegios, inmunidades y exenciones que confiere el presente Acuerdo a su discreción.

En su artículo DECIMOTERCERO, se consagra que la resolución de controversias entre las Partes se resolverá a través de consultas mutuas, en caso de no resolverse mediante este mecanismo, se establece el Arbitraje en los términos de la Corte Permanente de Arbitraje.

En su artículo DECIMOCUARTO, se establecen una serie de Otras Disposiciones, que refieren a diversos tópicos: posibilidad de suscribir acuerdos complementarios,

entrada en vigor del presente Acuerdo, sus modificaciones y enmiendas, vigencia y por último en caso de divergencia en la interpretación del texto el idioma inglés será el que tenga prevalencia.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de marzo de 2021

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
Miembro Informante
DANIEL CAGGIANI
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
LUIS ALBERTO POSSE

≠